

TEMA. SERVICIOS QUE PRESTA LA SPIA  
COMO DEBEN COBRARSE

Panamá, 20 de agosto de 1998.

Ingeniero  
Miguel A. Ulloa  
Presidente de la Junta Técnica de  
Ingeniería y Arquitectura  
E. S. D.

Ingeniero Ulloa:

La Procuraduría de la Administración responde su Consulta, contenida en la Nota N°.141, de fecha 28 de julio de 1998, por medio de la cual, solicita a esta instancia, ¿su criterio jurídico con relación al mecanismo legal que debemos aplicar para poder cobrar por los servicios que presta esta Junta Técnica.¿

Marco Legal

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura fue creada mediante Ley N°. 15 de 1959, reformada y adicionada por la Ley 53 de 1963, con el propósito fundamental de regular el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura y las actividades propias de Agrimensura y Maestro de Obra.

El organismo denominado Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, además de organizar y normativizar las profesiones que ampara, concentra la función pública de servir como organismo de observación, fiscalización, investigación y corrección de quienes las ejercen, de manera que a través de ella -de la Junta Técnica-, el Estado cumple su función de controlar y vigilar, que su ejercicio se lleve a cabo conforme a la ley.

Como otros entes que prestan similar función (Véase por ejemplo, Consejo Técnico de Salud), la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, además de ser un organismo normativo, constituye un ente activo de consulta en los campos de esas disciplinas, y en la de Agrimensura, así como en la labor del Maestro de Obra.

Nuestra Opinión

Del examen del tema sometido a consulta se desprende la necesidad que tiene la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de autogestionar los recursos que le permitan sufragar los costos que genera la prestación de sus funciones. Esto, nos condujo a evaluar los mecanismos que de acuerdo con la Ley de Presupuesto, o sea la Ley 44 de 1997, así lo hicieran posible. Ese examen nos permite comentar lo siguiente:

Si bien, debemos partir en materia presupuestaria del Principio de Universalidad y Unidad, que significa que el Presupuesto de Ingresos reflejará el total de los ingresos corrientes y de capital, inclusive los de gestión institucional, del Gobierno Central,

Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas e Intermediarios Financieros de acuerdo con las fuentes establecidas en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público; existe una figura que puede viabilizar la pretensión que nos consulta denominada Fondo de Gestión, del cual podemos decir que, constituye la capacidad de la entidad de generar actividades que produzcan ingresos. Veamos esta figura con más detalle.

Existen ingresos provenientes de actividades y servicios que prestan instituciones, organismos o entidades, que no se enmarcan dentro de la definición de ingresos de gestión institucional, los cuales se incorporan al presupuesto mediante la figura del crédito adicional. Por otro lado, los ingresos que integren el Fondo de Gestión, no se presupuestan, es decir no se comprometen mediante presupuesto.

Como anotamos en el párrafo anterior, si bien, el Fondo de Gestión no se presupuesta, si es necesaria la estimación previa de la generación del Fondo. Es decir, se hará la proyección de los ingresos que lo constituirán y en correspondencia a esto, se deberá determinar el destino que se le aplicará.

Otra característica referente al manejo del Fondo de Gestión, tiene que ver con su control y regulación. El hecho de que el Fondo de Gestión, no forme parte del presupuesto de la entidad, no exime su manejo de la fiscalización de la Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Control Fiscal. Esto indica, que el manejo o disposición del Fondo de Gestión, es reglado y controlado, lo que impide su desvío ilegítimo.

Es conveniente resaltar que a través de la figura del Fondo de Gestión, en la cual, efectivamente se hace posible la autogestión, no se ubica el concepto de Cobro por la función o el servicio que se presta, sino de Generación de Ingreso, por lo que, es conveniente que previa la instalación del Fondo, de acuerdo con los parámetros legales, se ordene el valor correspondiente a cada servicio o actuación.

Recomendamos finalmente, a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura a que, proceda a realizar las consultas respectivas ante el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General de la República, con miras a obtener las aprobaciones correspondientes.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher

Procuradora de la Administración.

AmdeF/7/hf.

¿1999: Año de la Reversión del Canal a Panamá¿